Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ytt.e Señor

He leido el Auto de la R.l Justicia en que se manda Recindir el Contrato, y obligacion que contrajo Sebastian Rodriguez, y demas que en el se contiene: Y haviendo Reflecsionado sobre los puntos que comprende, y teniendo presentes todos los antecedentes del mismo asumto, no puedo dejar, por mi destino de Comisario de Abastos; por lo que siempre me he interesado en el justo beneficio del Publico, y ultimamente por los solemnes Juramentos que tengo echos de hacer presente á V.S. las Reflecciones siguientes, protextando ante todas cosas, que mi animo no es ofender á Persona alguna, ni mucho menos faltar al decoro que se deve tener con el Tribunal en que se sigue el Pleito.

Es innegable que Sebastian Rodriguez, quedó constituido por Abastecedor del Carbon, por cinco años, desde 1.o de Mayo de 1791, y Jorge Galin por Fiador de Quiebra, y por el Remate que quedó del Abasto de Carbon, en Sebastian Rodriguez, con las obligaciones, y Responsavilidades de Dro. y á ello gravó sus Vienes, con poderio de Justicias &a. (pza. 3a. fol.o 18) con estos principios, parece que no puede Recindirse el Contrato, sin un grave, y justo motivo. Ninguno ha havido de esta especie para una separazion total de aquel Contrato, pues una de las causas que dieron motivo para el aumento que V.S. le concedio de Dos mrs. en libra, y de Diez y seis en arroba, (fol.o 42. b.to) que fue la de haber creido que el Abastecedor, practicaba todas las Diligencias posibles, para el acopio de Carbon, despues se ha conocido que faltó á la verdad en lo que en este punto expuso; y las otras lejos de hacerse mayores desde su concesion, han disminuido en parte